

sión, tanto al inicio como a la terminación de la misma. En ningún caso la Junta Vecinal se hará cargo del personal afecto a la concesión.

Las actuaciones administrativas se entenderán siempre con el adjudicatario. Si se trata de persona física, deberá justificar ante la Administración la conveniencia de actuar mediante representante, que será apreciada libremente por ésta.

La mera presentación al concurso supone la aceptación completa de las condiciones de este Pliego.

26.- Modificación del contrato:

La Administración podrá modificar por razón de interés público las características de la actividad o servicio a desarrollar por el concesionario de la concesión.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato la Administración deberá compensar al empresario de manera que se mantengan en equilibrio los supuestos económicos que presidieron la perfección de aquél.

En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio o la actividad no tengan trascendencia económica, el empresario no podrá deducir reclamaciones por razón de los referidos acuerdos.

La modificación del contrato deberá ser acordada por el órgano de contratación competente, atendiendo a la tramitación señalada en el artículo 114 del R.D.Legislativo 781/86, de 18 de abril.

27.- Secuestro:

En caso de desobediencia sistemática del concesionario a las disposiciones de la Junta Vecinal sobre conservación de las obras e instalaciones o de mala fe en la ejecución de las mismas, la Junta Vecinal podrá disponer el secuestro de la concesión. También podrá declararse el secuestro en el caso de que el concesionario incurriese en infracción grave que pusiera en peligro la buena prestación del servicio público o actividad a desarrollar.

El secuestro tendrá carácter temporal y para su tramitación se estará a lo preceptuado en los artículos 131 y siguientes del R.S.C.L.

28.-Modelo de proposición.

Don/ña..., mayor de edad, vecino de..., con domicilio en..., titular del D.N.I. nº..., expedido con fecha..., en nombre propio (o en representación de... vecino de... con domicilio en..., conforme tengo acreditado con Poder Bastante) enterado del concurso tramitado para adjudicar la concesión de la gestión del Polideportivo Anita de Mioño, se comprometo a realizarlo, con sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas, en el precio de:

.- Canon anual...euros.

Igualmente se comprometo a cumplir las prestaciones objeto del mencionado pliego, así como al cumplimiento de la legislación vigente que resulte de aplicación directa o subsidiariamente.

En...a...de...de 2006.

Firma

Mioño, 13 de febrero de 2006.-El alcalde, Víctor Echevarría Sáez.
06/2092

JUNTA VECINAL DE SANTULLÁN

Anuncio de subasta para aprovechamiento de madera de eucalipto blanco, en monte Buscanillo, CUP número 45.

Anuncio de subasta para el aprovechamiento de madera de eucalipto blanco en el monte denominado «Buscanillo», CPU número 45, perteneciente al pueblo de Santullán, término municipal de Castro Urdiales.

–Especie: E.

–Sitio: Buscanillo.

–Volumen: 3.000 mc.

–Valoración: 88.320,00 euros.

2. Condiciones generales:

2.1. Regirán las dispuestas por el pliego general de condiciones técnico-facultativas para regular la ejecución de disfrutes en monte a cargo del ICONA (BOE de 21 de agosto de 1975) y por el pliego especial de condiciones técnico-facultativas para la regulación de los aprovechamientos maderables (BOE de 20 de agosto de 1975).

3. Condiciones específicas:

3.1. Vías de servicio a utilizar.

Las existentes en el monte. La licencia de aprovechamiento será autorización suficiente, previo señalamiento por el Agente del Medio Natural, encargado del monte, para el acondicionamiento de las pistas existentes en el lote. El adjudicatario repara por su cuenta los daños que ocasione en las vías de saca utilizadas, y en el caso contrario ingresará en la Cuenta de Mejoras del monte el importe en el que el Servicio valore dichas reparaciones. Todo lo cual se expresará, en su caso, en el acta de reconocimiento final.

3.2. Apertura de vías de saca secundarias y recules.

Sólo podrán abrirse en la longitud y en las condiciones que autorice el Servicio de Montes, previa petición motivada del adjudicatario.

3.3. Época de corta.

Se podrán extraer los productos durante todo el plazo de ejecución, si bien, por razones climatológicas, el Agente del Medio Natural encargado del monte podrá efectuar paralizaciones temporales de la saca.

3.4 Plazo de ejecución.

Nueve meses desde la adjudicación definitiva.

4. Fianzas. Los licitadores impondrán la fianza del 5% de la tasación y se entregará en metálico o talón bancario.

5. Plazo de presentación de las proposiciones. Las proposiciones se presentarán a las 10 de la mañana del día de la subasta.

6. Documentos a presentar. Certificado profesional de madera, que puede ser sustituido por testimonio notarial o por su fotocopia para acreditar su posesión.

7. Apertura de pliegos. Al segundo sábado desde la publicación de este anuncio en el BOC, a las 10 de la mañana, en la Sala de Juntas del pueblo de Santullán.

En el caso de resultar desierta esta primera por falta de concursantes o por haber sido desestimadas las proposiciones, se procederá a celebrar una segunda subasta al siguiente sábado. Esta subasta se regirá por las normas dictadas por la Ley a tales efectos y los gastos de anuncios corren a cargo de los adjudicatarios.

Santullán, 16 de febrero de 2006.-El alcalde-presidente, Julián Revuelta Eguren.

06/2256

4. ECONOMÍA Y HACIENDA

4.1 ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Secretaría General

Notificación de resolución de expediente sancionador sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, número 268/05.

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la Resolución correspondiente al expediente sancionador número 268/05, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Número de expediente: 268/05.
- Nombre y apellidos: «Imagen Pública Limitada, C. B.».
- Domicilio: Calle Laredo, número 9 - Santander.
- Resolución: Multa de 250 euros.

«Examinado el expediente sancionador número: 268/05 instruido a «Imagen Pública Limitada, C. B.», titular del establecimiento denominado «PIL», de Santander, se han apreciado los hechos que figuran a continuación:

Primero: En denuncia practicada por la Policía Local de Santander, se hacía constar que el establecimiento permanecía abierto al público a las 4,55 horas del día 15 de octubre de 2005 con 9 clientes en su interior.

Segundo: Acordada por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo la iniciación de expediente sancionador el día 29 de noviembre de 2005, se dio traslado del acuerdo y de los hechos al interesado a través del Boletín Oficial de Cantabria número 2 de fecha 3 de enero de 2006. Dentro del plazo de audiencia que le fue concedido, no formuló alegaciones.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: De conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, y 17.5 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora «Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados».

Segundo: En el presente procedimiento no se han presentado por el interesado alegaciones, por lo que de conformidad con el artículo 13.2 en relación con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, el acuerdo de iniciación se considera propuesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento.

Tercero: Los hechos denunciados constituyen una infracción a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 72/97, de 7 de julio, de la Diputación Regional de Cantabria, tipificada como leve en el artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Cuarto.- El artículo 28.1.a) de la citada Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre la Seguridad Ciudadana (BOE número 46, de 22 de febrero de 1992) faculta a esta Secretaría General, en base a lo dispuesto en el Decreto 72/97, de 7 de julio, por el que se establece el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, para sancionar cada infracción leve con multa de hasta 300,51 euros.

En el presente caso, la interesada ya ha sido sancionada anteriormente, según Resoluciones de fechas 12 de enero de 2004 (expediente 217/03) y 24 de mayo de 2004 (expediente 72/04) de esta Secretaría General, por lo que se fija la cuantía de la sanción en 250 euros.

En consecuencia, esta Secretaría General,

RESUELVE

Sancionar en uso de las facultades que le están atribuidas, a «Imagen Pública Limitada, C. B.», titular del establecimiento «PIL», de Santander, con multa de 250 euros por la infracción leve cometida el día 15 de octubre de 2005.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada, ante el excelentísimo señor consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta notificación.

Transcurrido el período citado sin que se haya impugnado la Resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual deberá recoger en el plazo de un mes, en la Sección de Juego y Espectáculos, calle Peña Heribosa, 29 de Santander, el documento de ingreso «Modelo 046», procediéndose, en caso de no hacerlo, a su cobro por vía de apremio.»

Santander, 13 de febrero de 2006.—La secretaria general, P.A., el director general de Inspección y Calidad de los Servicios (Decreto 5/2006, de 12 de enero), Ramiro Bedia Miguel.

06/2060

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Secretaría General

Notificación de iniciación de expediente sancionador sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, número 16/06.

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Número de expediente: 16/06.
- Nombre y apellidos: «Catering Barbería, S. L.».
- Domicilio: Calle Valliciego, número 6 de Santander.

«Vista la denuncia formalizada por agentes de la autoridad del Cuerpo de Policía Local de Santander en fecha 10 de diciembre de 2005, en cuyo relato fáctico se hace constar que el establecimiento Capitán Haddock, cuyo titular es «Catering Barbería, S. L.», sito en calle Valliciego, número 6 y con categoría «D» - se encontraba abierto al público a las 3:20 horas del día 10 de diciembre de 2005 con 80 clientes en su interior y teniendo en cuenta que los hechos denunciados podrían ser constitutivos de una infracción al régimen de horarios establecido en el artículo 4 del Decreto 72/1997, de 7 de julio («Boletín Oficial de Cantabria» número 146, de 23 de julio de 1997), por el que se establece el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, y considerando:

Primero.- Que la infracción imputada se tipifica como leve en el artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 46, de 22 de febrero) de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Segundo.- Que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 28.1.a) de la citada Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, las infracciones cometidas pueden ser sancionadas con multa de hasta 300,51 euros por cada una.